

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal efectuada a la dirección electrónico del demandado (ver archivo 06 del expediente digital).

Téngase en cuenta que ante el silencio guardado por el demandado, la parte actora debía haber procedido con la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P, advirtiéndole que esta no ha sido derogada ni suprimida por las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, al no haberse efectuado dicha notificación, debe tenerse en cuenta en la notificación personal efectuada el 03 de septiembre de 2021 en la Secretaría del Despacho (ver archivo 14 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ, para que actué como apoderada judicial de la sociedad demandada de conformidad al poder especial conferido.

Téngase contestada en tiempo la demanda.

Adviértase que el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada se surtió en la forma dispuesta del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término procesal pertinente hubiese sido descorrido por la contraparte.

NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fija el día 03 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas y en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandada, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

Demandada.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandada.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer FERNANDO MORENO ANGULO y GUSTAVO ANDRÉS ORTEGA ÁLVAREZ.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un

equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/2020-342

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/2020-342